



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024
Efectividad de la garantía real N° 11001400300220240018000

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía *-efectividad de la garantía real-*, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DINALUZ CELIS QUICENO** por las siguiente sumas de dinero.

1. Por el equivalente en pesos al momento del pago de **260.483,9607 UVR**, por concepto de capital acelerado de la obligación (\$93.665.109,12).

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago de **2631,5749 UVR**, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre marzo de 2023 a enero de 2024, discriminadas así:

Fecha de Pago	Capital UVR	Capital Pesos	Interés de Plazo
17/03/2023	231,8701	\$ 83.376,11	\$ 578.172,97
17/04/2023	233,4113	\$ 83.930,29	\$ 577.860,82
17/05/2023	234,9225	\$ 84.473,69	\$ 577.446,29
17/06/2023	236,4484	\$ 85.022,38	\$ 577.040,32
17/07/2023	237,9505	\$ 85.562,50	\$ 576.549,10
17/08/2023	237,1330	\$ 85.268,54	\$ 575.948,67
17/09/2023	240,8870	\$ 86.618,41	\$ 575.325,77
17/10/2023	242,4279	\$ 87.172,49	\$ 574.849,50
17/11/2023	243,9941	\$ 87.735,67	\$ 574.406,10
17/12/2023	245,4881	\$ 88.272,88	\$ 573.766,37
17/01/2024	247,0420	\$ 88.831,63	\$ 573.241,49
TOTAL	2631,5749	\$ 946.264,60	\$ 6.334.607,41

3. Por la suma de **\$6.334.607,4** como réditos de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 17 de marzo de 2023 a 17 de enero de 2024, arriba discriminados.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde el día siguiente a la data de exigibilidad de aquellas, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda (Art. 19 de la Ley 546 de 1999).

5. Por los intereses de mora del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art. 19 de la Ley 546 de 1999) sin que sobrepase la tasa de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, términos que en todo caso corren de forma simultánea.

Notifíquese de forma personal de conformidad con los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en su defecto en los términos del canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

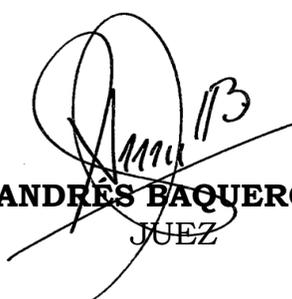
Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° **50C-2085278**, hipotecado al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

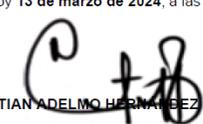
Sobre el secuestro se resolverá en la oportunidad que corresponda.

Se reconoce a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
10 hoy 13 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario